ACTA NÚMERO 41/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con quince minutos del día de hoy nueve de noviembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 7, 9, fracción I, 11, 13, 15, fracción I y 18, fracciones I, IV y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numerales 1, 17, 18, 21, 22, fracciones II, XXI, XXIII, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones II, IV, V, VI, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, y el magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la primera de las magistraturas nombradas ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Nirian del Rosario Vila Gil, con la finalidad de celebrar la sesión privada a la que se les convocó previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta, manifestó:

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos. Bienvenidas y bienvenidos. Buenos días tengan todas y todos ustedes.

Les doy la bienvenida a esta primera sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche que tengo el honor de presidir en conjunto con la nueva integración de nuestro Pleno.

Recalco que este compromiso institucional de parte de esta Presidencia y este Pleno es asumido con respeto a nuestra función legal de impartir justicia en la materia electoral, por lo que continuaremos fortaleciendo a este órgano

cumpliendo con nuestra encomienda de impartir justicia con independencia, imparcialidad y en estricto apego a la Constitución y a las Leyes aplicables.

Refrendamos nuestro compromiso con una justicia cercana a la ciudadanía y por una democracia incluyente, en la que cada decisión contribuya a fortalecer la confianza y garantizar los derechos político-electorales de todas y todos.

Daremos inicio a la décima séptima sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad, convocada para el día de hoy **LUNES NUEVE DE NOVIEMBRE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** (**GOLPE DE MALLETE**) sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.

Por favor señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación Magistrada Presidenta.

1. Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE**.
3. Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores: **PRESENTE**.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán 7 Recursos de Apelación y 1 Juicio General, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes, y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas y magistrado por ministerio de ley.

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Señora magistrada y señor magistrado por ministerio de ley está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 8 proyectos de resolución que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiéstenlo levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistrada, magistrado por ministerio de ley, está aprobado señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Atendiendo el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz al señor magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrado por ministerio de ley, queda usted en el uso de la voz.

Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores: Magistrada presidenta, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Selomit López Presenda, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Selomit López Presenda. **(LEE LAS CUENTAS).**

"Con su autorización, magistraturas integrantes del Pleno.

Doy cuenta con los Recursos de Apelación identificados con las claves alfanuméricas TEEC/RAP/39/2026 y TEEC/RAP/44/2026 promovidos por quienes se ostentaron como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, y el representante suplente del partido Morena, en contra de las resolución CG/R008/2026 y CG/R011/2026 del Consejo General del IEEC, respectivamente, que declararon inexistentes las infracciones denunciadas.
En los proyectos se propone en cada uno desechar de plano la demanda toda vez que, se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque los medios de impugnación se presentaron posterior al plazo legal de cuatro días que tenían para impugnar.

Lo anterior, porque se demostró que, para que tuvieran verificativo las sesiones 19a. del veintitrés de julio, y 23a. del quince de septiembre la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC remitió oportunamente el orden del día de cada sesión y los proyectos de resoluciones respectivos a los promoventes, es decir, previo a las sesiones cada promovente respectivamente tuvo a su alcance los elementos necesarios para quedar por enterados del contenido de las resoluciones hoy impugnadas.
Además quedó acreditado que los promoventes se encontraban presentes en las sesiones del Consejo General en las que se resolvieron las resoluciones controvertidas, las cuales no sufrieron ninguna modificación y tampoco se evidenció que durante el desarrollo de las sesiones los promoventes emitieran manifestación alguna.
En consecuencia, en cada caso se actualiza la notificación automática prevista en el artículo 696 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Es la cuenta, magistradas, magistrado por ministerio de ley" (sic).

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señora magistrada y señor magistrado por ministerio de ley está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada María Eugenia Villa Torres... (ninguna magistrada.)

A continuación pregunto al magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores… (ninguna magistrada.)

Gracias magistrada, magistrado por ministerio de ley.

Al no haber intervenciones de mis pares magistrada y magistrado por ministerio de ley, señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, ponente de las cuentas, manifiesta: a favor de las propuestas

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta comunico que las sentencias recaídas en los expedientes TEEC/RAP/39/2026 y TEEC/RAP/44/2026, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS…

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley; en consecuencia…

TEEC/RAP/39/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO. *Se desecha de plano el Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en la Consideración TERCERA de la presente sentencia.*

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

TEEC/RAP/44/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO: *Se desecha de plano el Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en la Consideración TERCERA de la presente sentencia.*

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Continuando el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada presidenta, magistrado por ministerio de ley, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 3 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Erik Eduardo Quetz Bermudes, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Erik Eduardo Quetz Bermudes. **(LEE LAS CUENTAS).**

"Buenos días Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado por ministerio de ley.
Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de los Recursos de Apelación marcados con los números de expediente TEEC/RAP/31/2026, TEEC/RAP/41/2026 y

TEEC/RAP/45/2026, que han sido oportunamente enlistados en el aviso de sesión pública correspondiente.
Primeramente doy cuenta con el expediente TEEC/RAP/31/2026, dicho recurso fue promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO JGE/A091/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).
En el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado.
Lo anterior porque se advirtió de oficio que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, carece de competencia para desechar la queja, ya que al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador debió someter el proyecto a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Seguidamente se da cuenta con el expediente TEEC/RAP/41/2026, el recurso fue promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO JGE/A117/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/042/2026" (sic).
En el proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación.
Lo anterior, porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que al desecharse la queja que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/POS/042/2026, el acuerdo controvertido dejó de producir efectos susceptibles de revisión; es decir, se produjo un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el presente medio de impugnación.
Por último doy cuenta con el expediente TEEC/RAP/45/2026, recurso que fue promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "RESOLUCIÓN CG/R012/2026 INTITULADA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/025/2026" (sic).
En el proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación.
Lo anterior, porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que la demanda se presentó fuera de los cuatro días que establece la Ley Electoral en cita.
Estas son las cuentas Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado por ministerio de ley".

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señora magistrada y señor magistrado por ministerio de ley está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada María Eugenia Villa Torres... (sin intervención)

A continuación pregunto al magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores… (sin intervención)

Gracias magistrada, magistrado por ministerio de ley.

Al no haber intervenciones de mis pares magistrada y magistrado por ministerio de ley, señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente de las cuentas, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta comunico que las sentencias recaídas en los expedientes TEEC/RAP/31/2026, TEEC/RAP/41/2026 y TEEC/RAP/45/2026 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS…

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley; en consecuencia…

TEEC/RAP/31/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO: *se revoca el Acuerdo JGE/A091/2026, aprobado el dieciséis de julio del año en curso, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.*

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

TEEC/RAP/41/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO: *se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando* ***CUARTO****, de la presente resolución.*

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

TEEC/RAP/45/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando* ***TERCERO****, de la presente resolución.*

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Continuando con el orden magistrada, magistrado por ministerio de ley, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 2 Recursos de Apelación y 1 Juicio General cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a los secretarios de estudio y cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo, Nallely Abigail García Hernández y Jesús Antonio Hernández Cuc, quienes expondrán las síntesis correspondientes. Primeramente secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo. **(LEE LA CUENTA).**

"Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado por ministerio de ley…
Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación TEEC/RAP/32/2026, promovido por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de controvertir el Acuerdo JGE/A092/2026, emitido por la Junta General Ejecutiva del referido Instituto, mediante el cual se desechó la queja presentada en contra de diversos servidores públicos y del partido político Morena.
En esencia, el recurrente se inconforma con el desechamiento de su queja, al considerar que la autoridad responsable incurrió en una indebida fundamentación y motivación, además de vulnerar los principios de legalidad, certeza, exhaustividad, debida diligencia y verdad material, al realizar un análisis que, desde su perspectiva, excedió los límites de la etapa preliminar de investigación y sustituyó la sustanciación del procedimiento por una valoración anticipada de los hechos y las pruebas.
En el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado, al advertirse, de oficio, que la Junta General Ejecutiva del IEEC carecía de competencia para emitir la determinación de desechamiento, toda vez que la queja fue tramitada mediante la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador.
En efecto, de las constancias que integran el expediente se advierte que, mediante Acuerdo JGE/A006/2026, la autoridad responsable registró la denuncia bajo el número IEEC/Q/POS/003/2026, determinando con ello darle trámite a través del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En ese sentido, el proyecto considera que la autoridad responsable debía sujetar sus actuaciones a las reglas de competencia previstas para dicha vía, particularmente a lo establecido en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los numerales 9 y 41 del Reglamento de Quejas del IEEC, vigente al momento de iniciarse el procedimiento.
De ahí que en caso de advertir alguna causal de improcedencia o desechamiento, la Junta General Ejecutiva del IEEC en el Procedimiento Ordinario Sancionador, solo elaborara el proyecto correspondiente a fin de someterlo a consideración del Consejo General del IEEC, a quien corresponde determinar lo conducente.
Así, se considera que la autoridad responsable aplicó las reglas de sustanciación del Procedimiento Ordinario Sancionador al recibir e investigar la queja, pero no observó las disposiciones que regulan la competencia para determinar su desechamiento, pues emitió directamente el Acuerdo JGE/A092/2026, sin someter el proyecto correspondiente a consideración del Consejo General del IEEC.
Por tanto, al actualizarse la incompetencia de la autoridad responsable para emitir el acto controvertido, se propone revocar el acuerdo impugnado.
Es la cuenta, magistraturas integrantes del Pleno" (*sic*).

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta. Seguidamente secretaria de estudio y cuenta Nallely Abigail García Hernández queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nallely Abigail García Hernández **(LEE LA CUENTA).**

"Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado por ministerio de ley.
Doy cuenta con el proyecto de sentencia, recaído al expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/42/2026, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.
El presente Recurso de Apelación fue interpuesto por el representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo JGE/A127/2026, por el que se desechó la queja en el expediente IEEC/Q/POS/046/2026.
En el caso, el actor alegó en esencia que el acuerdo impugnado vulneró los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la Junta General Ejecutiva del IEEC lo dejó en estado de indefensión.
Sentado lo anterior, en el proyecto se propone revocar el acuerdo controvertido, al advertirse oficiosamente que la Junta General Ejecutiva del IEEC carecía de competencia para decidir acerca del desechamiento de la queja, puesto que quien cuenta con esa facultad es el propio Consejo General.

En efecto, de las constancias que integran el expediente se advierte que, mediante Acuerdo JGE/A085/2026, la autoridad responsable registró la denuncia bajo el número IEEC/Q/POS/046/2026, determinando con ello darle trámite a través del Procedimiento Ordinario Sancionador.
En ese sentido, el proyecto considera que la autoridad responsable debía sujetar sus actuaciones a las reglas de competencia previstas para dicha vía, particularmente a lo establecido en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los numerales 23 y 35 del Reglamento de Quejas del IEEC.
De ahí que, en caso de advertir alguna causal de improcedencia o desechamiento, la Junta General Ejecutiva del IEEC en el Procedimiento Ordinario Sancionador, solo está facultada para elaborar el proyecto correspondiente a fin de someterlo a consideración del Consejo General del IEEC, a quien corresponde determinar lo conducente.
Por lo anterior, se considera que la autoridad responsable aplicó las reglas de sustanciación del Procedimiento Ordinario Sancionador al recibir e investigar la queja, pero no observó las disposiciones que regulan la competencia para determinar su desechamiento, pues emitió directamente el Acuerdo JGE/A127/2026, sin someter el proyecto correspondiente a consideración del Consejo General del IEEC.
Por tanto, al actualizarse la incompetencia de la autoridad responsable para emitir el acto controvertido, en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado.
Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado por ministerio de ley" (sic).

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Seguidamente secretario de estudio y cuenta Jesús Antonio Hernández Cuc queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc **(LEE LA CUENTA).**

"Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado por ministerio de ley.
Doy cuenta con el Juicio General interpuesto por el representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, en contra del oficio DEAPPAP/0270/2026, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC en su carácter de interventora del proceso de liquidación de dicho otrora partido.
En esencia, el actor alegó que el oficio controvertido y emitido en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/2/2026 de este Tribunal Electoral, carece de asidero jurídico y no guarda relación con el motivo del oficio

de solicitud al que pretendió dar respuesta; asimismo, señaló que la responsable plasmó argumentos contradictorios, reiterando las restricciones sostenidas en el oficio DEAPPAP/0185/2026, el cual fue revocado por este órgano Jurisdiccional Electoral.
En el proyecto, se propone declarar como fundados los agravios hechos valer por el accionante, toda vez que, pese a que en el oficio controvertido si bien la autoridad responsable señaló los preceptos legales que sustentaron su dicho, y expuso las circunstancias por las que negó la pretensión del promovente; para este órgano jurisdiccional electoral dichos argumentos resultan insuficientes, toda vez que no cumplieron a cabalidad con el deber de motivación, pues la interventora estaba obligada a explicar adecuadamente las razones que justificaran la respuesta dada a lo solicitado.
Por ende, al no existir una explicación suficiente por parte de la autoridad responsable, se estima que el oficio controvertido carece de la motivación necesaria para justificar la determinación adoptada, en contravención del principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Por esa y otras razones que se abordan ampliamente en el proyecto, se propone revocar para efectos el oficio DEAPPAP/0270/2026 controvertido.
Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado por ministerio de ley" (sic).

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señora magistrada y señor magistrado por ministerio de ley están a nuestra consideración los proyecto de las cuentas, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(**ninguna magistrada**)**

A continuación pregunto al magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores… **(**ninguna magistrada**)**

Gracias magistrada, magistrado por ministerio de ley.

Al no haber intervenciones de mis pares magistrada, magistrado por ministerio de ley, señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos, ponente de las cuentas, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta comunico que las sentencias recaídas en el expedientes TEEC/RAP/32/2026, TEEC/JG/24/2026 y TEEC/RAP/42/2026 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS…

Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley; en consecuencia…

TEEC/RAP/32/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO: *se revoca el Acuerdo JGE/A092/2026, aprobado el dieciséis de julio por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.*

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

TEEC/RAP/42/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO: *se revoca el Acuerdo JGE/A127/2026, aprobado el veintiséis de agosto por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.*

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

TEEC/JG/24/2026

"R E S U E L V E:

ÚNICO: *se revoca el oficio DEAPPAP/0270/2026, de fecha veinticuatro de abril, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido Encuentro Solidario Campeche, para los efectos vertidos en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima séptima sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS** del mismo día de su inicio **(GOLPE DEL MALLETE)** instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley levante el acta que al efecto corresponda.

Buenos días a todas y todos.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 41/2026 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve fojas útiles incluyendo la presente certificación. DOY FE. ----------

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS